



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



**RESOLUCION NRO. 60 / 2021.-**

CAYASTA, 17 de diciembre de 2.021.-

**VISTO:**

El Decreto Nacional 260/2020, modificatorios y cc, Decreto Provincial N° 2915 y Resolución del Ministerio de Gestión Pública N° 605;

**CONSIDERANDO:**

La Decisión Administrativa N° 1198/21 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en el cual el Artículo 10 de la citada norma, dispone que toda persona que haya cumplido los trece (13) años de edad y que asista a las actividades definidas como Actividades de Mayor Riesgo Epidemiológico y Sanitario enumeradas en el Anexo (IF-2021-120221652-APNMS) del mismo acto administrativo, o las que en el futuro se establezcan, deberá acreditar, a partir del 1° de enero de 2022, que posee un esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos catorce (14) días corridos antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad;

Que la Provincia de Santa Fe adhiera a las disposiciones de Nación en relación a la exigencia de acreditación el esquema de vacunación completa contra el COVID-19, de acuerdo lo menciona el decreto y para las actividades descriptas.



A la fecha las Actividades de Mayor Riesgo Epidemiológico y Sanitario enumeradas en el Anexo (IF-2021-120221652-APN-MS) de la Decisión Administrativa N° 1198/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, son: a) Viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes, jubilados y jubiladas, o similares. b) Actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados. c) Actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados. d) Eventos masivos organizados de más de MIL (1000) personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

Además para poder realizar o asistir como espectador en las siguientes actividades, ya sea en lugares cerrados o al aire libre, públicos o privados: a) Concurrencia a centros culturales, teatros, cines y gimnasios. b) Participación en reuniones o celebraciones sociales en salones de eventos, fiestas y similares. c) Asistencia a casinos y bingos. d) Concurrencia a atracciones turísticas, en predios delimitados con controles para el ingreso de la concurrencia. e) Realización de trámites presenciales ante organismos públicos provinciales.

En la Provincia de Santa Fe, la exigencia establecida entrarán en vigencia a partir de la cero (0) hora del día 21 de diciembre de 2021.

Que por Resolución del Ministerio de Gobierno N° 605 se dispone la habilitación de la realización de las actividades que a continuación se indican, en los días y horarios que se precisan: a) Actividad de los locales gastronómicos (comprensivo de bares, restaurantes, heladerías y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales): los días jueves, viernes, sábados y víspera de feriados, hasta las cinco (5) horas del día siguiente; el resto de los días de la semana, hasta las cuatro (4) horas del día siguiente. b) Actividad de los salones de eventos, fiestas y similares, para la realización de eventos sociales: los días jueves, viernes, sábados y víspera de feriados, hasta las cinco (5) horas del día siguiente; el resto de los días de la semana, hasta las cuatro (4) horas del día siguiente. c) Actividad de los casinos y bingos, cumplimentando las reglas generales de conducta y de prevención y los protocolos oportunamente aprobados para la actividad: todos los días de la semana, entre las diez (10) horas y las cinco (5) horas del día siguiente.

En todos los casos deberán cumplimentarse las reglas generales de conducta y de prevención sanitaria, los protocolos y condiciones específicas con las que fueron oportunamente habilitadas y sus ajustes posteriores, conforme las determinaciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

La mencionada resolución ministerial tiene vigencia desde su dictado comenzando a regir desde el día de la fecha en nuestra localidad.-

**POR TODO ELLO, EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE CAYASTA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase en todos sus términos al Decreto provincial N° 2915/21 el cual dispone la obligación del esquema de vacunación completo, según los considerando, comenzando a regir desde las 00hs del día 21 de diciembre del corriente

**ARTÍCULO 2º:** Adhiérase en todos sus términos a la Resolución MGP N° 605 que dispone los nuevos horarios de apertura que comenzará a regir desde el día de la fecha.-

**ARTÍCULO 3º:** Autorícese al cuerpo de inspectores comunales a realizar los controles de horarios, uso de tapabocas y demás medidas dispuestas oportunamente para evitar la propagación del virus COVID-19, pudiendo labrar actas de infracción, de notificación y/o proceder a la clausura de lugares y/o comercios que no cumplan con las medidas establecida por el gobierno, provincial y comunal, pudiendo requerir la colaboración de la fuerza pública.-

**ARTICULO 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese la presente Resolución.-



Eduardo Miguel BERLI  
DNI: 25.049.909  
Presidente  
COMUNA DE CAYASTA